

Barranquilla, 07 de febrero de 2025

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

038
07 FEB 2025

BIOILS COLOMBIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SAS

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: RESOLUCION 847 DE 2024

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo para notificar:	RESOLUCION 847 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	BIOILS COLOMBIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SAS, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.669.705-0.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 10 de febrero de 2025

Fecha de des fijación: 17 de febrero de 2025

Atentamente,


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Giuseppe Carleo
Revisó: Jairo Pacheco

Barranquilla D.E.I.P. **Enero 30 de 2025**

000487

BIOILS COLOMBIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SAS
NIT: 900.669.705-0

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la resolución No. 847 de 2024, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”.*

Cordial saludo,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 y artículo 10 de la ley 2080, me permito informarle que esta autoridad ambiental ha proferido la resolución No. 847 de 2024, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”.*

En ese sentido, y con el propósito de surtir la respectiva notificación, se le solicita en calidad de interesado (a), su consentimiento expreso para que la misma sea realizada por medio electrónico, por lo que se adjunta formato de autorización, el cual debe diligenciar de manera legible y enviar al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co

En caso tal se le imposibilite lo anterior o no autorice la notificación por medio electrónico, sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54 -43 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio para efectuar

notificación personal del precitado acto administrativo en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, es preciso señalar que, de no lograrse la notificación personal en los términos indicados, se dará aplicación a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Giuseppe Carleo
Revisó: Jairo Pacheco

Anexo: Formato autorización notificación electrónica. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0000847 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 de 2019 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2016 y en especial el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que: *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que, por su parte, la Ley Marco 99 de 1993, establece que: *“El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales”*.

Que, aplicando el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. como máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, tiene como función administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente, los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, entre otros instrumentos de manejo y control ambiental”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mencionado artículo establece que, también son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer las actividades de evaluación, control y **seguimiento ambiental** de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; así como **recaudar**, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, en el inciso tercero, consagra la categoría de orden público de la normatividad ambiental, estableciendo: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS – RESPEL.

Que, el Registro de generadores de residuos sólidos peligrosos – RESPEL es el instrumento de gestión mediante el cual se captura, procesa información normalizada, homogénea y sistemática sobre la generación y el manejo de residuos o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales, sujeta a actualización y difusión aportada por los generadores.

Que, todo generador de residuos o desechos peligrosos deberá ingresar al sitio Web de la autoridad ambiental de su jurisdicción y diligenciar a través del aplicativo vía Web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

La Resolución 0839 del 28 de agosto de 2023 *“Por la cual se sustituye la resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables -SIUR y el Registro Único Ambiental -RUA, se adoptan el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes -RETC y se toman otras determinaciones”*, establece (entre otros) una herramienta de captura de información por parte de todos los sectores productivos que incluye además el establecimiento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC en el país.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece en su Sección 2 y Sección 3 lo referente a la clasificación, caracterización, identificación, presentación y seguimiento a los residuos o desechos peligrosos, indicando:

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el [Decreto 1609 de 2002](#) o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese., cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. (...)”.*

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. *El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. (...)”.*

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.3. Subsistencia de la Responsabilidad. *La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente.*

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.4. Obligaciones del fabricante o importador de un producto o sustancia química con característica peligrosa. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad o característica peligrosa debe:*

- a) Garantizar el manejo seguro y responsable de los envases, empaques, embalajes y residuos del producto o sustancia química con propiedad peligrosa;*
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas para generadores contenidas en el presente Título, para los residuos o desechos peligrosos generados en las actividades de fabricación o importación;*
- c) Declarar a los consumidores y a los gestores o receptores el contenido químico o biológico de los residuos o desechos peligrosos que su producto o sustancia pueda generar;*
- d) Comunicar el riesgo de sus sustancias o productos con propiedad peligrosa a los diferentes usuarios o consumidores.*

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.5. Responsabilidad del fabricante o importador. *El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipara a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia. La responsabilidad integral subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. Obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo establecido en la ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el transportador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar;
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el [Decreto 1609 de 2002](#) por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya;
- c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al gestor o receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador.
- d) En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente;
- e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del [Decreto 321 de 1999](#) por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- f) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles;
- g) Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar;
- h) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de carga, transporte y descargo de los mismos. (...).

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; así como, las autorizaciones ambientales expedidas.
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del [Decreto 321 de 1999](#) por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;
- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.8. Responsabilidad del Gestor o receptor. El gestor o receptor del residuo peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo. (...).

- **DE LA GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADO - ACU**

Que, por medio de la **Resolución No. 316 del 01 de marzo de 2018** “Se establecen disposiciones relacionada con la gestión de aceite usado y se dictan otras disposiciones”.

Que, la citada Resolución dispone:

“Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

“Aceite de Cocina Usado - ACU: Producto de origen vegetal constituido básicamente por glicéridos de ácidos grasos principalmente triglicéridos, cuyas características físico químicas han sido modificadas al ser sometido a cocción de alimentos en los ámbitos doméstico, industrial, comercial y de servicios.”

Aceite Vegetal Comestible - AVC: Producto alimenticio principalmente constituido por glicéridos de ácidos grasos obtenidos únicamente por fuentes vegetales, que podrán contener pequeñas cantidades de otros lípidos tales como fosfátidos de constituyentes insaponificables y de ácidos grasos libres naturalmente presentes en el aceite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Gestor de ACU: Es la persona que realiza actividades de recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU dentro del marco de la gestión y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente”.

Artículo 3. Inscripción ACU. “Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU en el marco de lo establecido en la presente Resolución, deberán inscribirse ante la Autoridad Ambiental competente en el área donde se realizará la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o

Artículo 4. aprovechamiento de ACU Objetivos del proceso de Inscripción de ACU. El proceso de inscripción deberá atender al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Permitir la consolidación de información reportada por cada uno de los inscritos, a saber: generadores industriales, comerciales, de servicios y gestores de ACU.
- b) Facilitar el reporte de información para el seguimiento de las actividades que desarrollan generadores industriales, comerciales, de servicios y gestores de ACU
- C) Servir de base para que la Autoridad Ambiental competente ejerza el control y verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente resolución para los generadores industriales, comerciales, de servicios y gestores de ACU”

Artículo 12. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente, las siguientes:

- a) Implementar dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, el mecanismo para realizar la inscripción de los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU y gestores de ACU, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas.
- b) Expedir constancia al gestor de ACU para garantizar que realizó el proceso de inscripción.
- c) Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU y gestores de ACU.”

Que, aunado a esto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 000635 de 2023** “Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para los planes de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV, plan de contingencia para el transporte de aceite de cocina usado acu y se toman otras disposiciones” disponiendo:

“5.1. Reportes A La Autoridad Ambiental:

“Reporte de eventos

Se debe prever que los eventos de contingencia en el transporte de Aceite de Cocina Usado, deberán ser informados a la autoridad ambiental dentro de las siguientes 24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

horas a la ocurrencia del evento. Los momentos y modos deberán ser especificados en el plan de contingencia que se formule, precisando los procedimientos para informar de inmediato a la autoridad ambiental regional, Alcaldía Municipal y al cuerpo de bomberos municipal del área donde se presente el evento.

Reporte anual

La empresa que realice el transporte de Aceites de Cocina Usado, deberá prever el envío de un Informe anual a la autoridad ambiental competente, que contenga como mínimo:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.*
- Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.*
- Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones.*
- Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.”*

5.1. Reportes A La Autoridad Ambiental:

“Reporte de eventos

Se debe prever que los eventos de contingencia en el transporte de Aceite de Cocina Usado, deberán ser informados a la autoridad ambiental dentro de las siguientes 24 horas a la ocurrencia del evento. Los momentos y modos deberán ser especificados en el plan de contingencia que se formule, precisando los procedimientos para informar de inmediato a la autoridad ambiental regional, Alcaldía Municipal y al cuerpo de bomberos municipal del área donde se presente el evento.

Reporte anual

La empresa que realice el transporte de Aceites de Cocina Usado, deberá prever el envío de un Informe anual a la autoridad ambiental competente, que contenga como mínimo:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.*
- Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.*
- Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones.*
- Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.”*

Que mediante la Resolución No. 000164 del 21 de marzo de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con el fin de impartir el Seguimiento y control ambiental, realizó revisión de la plataforma IDEAM, para constatar las cantidades de residuos peligrosos generados en la vigencia por parte de las distintas sociedades, lo que dio como resultado dar por cumplidas las obligaciones de inscripción en el registro de Generadores y realizar los respectivos reportes sobre residuos o desechos peligrosos exigidos en el Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.6.1.6.2, y la resolución 1362 de 02 de agosto de 2007, de las empresas establecidas en el Artículo Primero del acto administrativo mencionado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

II. DEL COBRO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** *“Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

No obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta señala:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta modifica en su artículo décimo el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

“ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, conforme lo expuesto anteriormente, las personas naturales y jurídicas relacionadas en el Anexo No. 1 y Anexo No. 2 que hacen parte integral del presente acto administrativo como titulares de obligaciones derivadas del **REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL y ACEITE DE COCINA USADO - ACU**, están sujetos al control y seguimiento ambiental que realiza esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones misionales. Por ende, deberán cancelar la suma indicada en el Anexo que corresponda y la cual se discrimina en la siguiente tabla:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

SEGUIMIENTO	TABLA 50. OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	8,356,160.79	0	0	2.1	0.07	0	0	584,931
Profesional 2	A14	7,270,815.36	1	1	1.05	0.07	0	0	496,839
Profesional 3	A12	6,327,228.12	1	1	1.05	0.07	0	0	432,361
Profesional 4	A15	8,718,920.02	0	0	0.84	0.03	0	0	244,130
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									1,758,261
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,358,261
Costo de Administración (25%)									589,565
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									2,947,826
VALOR TARIFA UVT									63

Que, finalmente, el **Decreto 1076 de 2015**, señala en su Artículo 2.2.8.4.1.23. “Jurisdicción coactiva. Las corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya”.

Que, en mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a las personas naturales y jurídicas relacionadas en el Anexo No. 1 y Anexo No. 2 -que hacen parte integral del presente acto administrativo- cancelar en favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. las suma indicada en el mismo -por concepto de **seguimiento ambiental para la anualidad 2024**- como Titulares de obligaciones derivadas del **REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL y ACEITE DE COCINA USADO - ACU**, según lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARÁGRAFO TERCERO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO CUARTO: Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), segúnlo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, derogueny/o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que el no pago de los cargos señalados en la presente Resolución -dentro de los plazos aquí establecidos- dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo en mora, sin perjuicio de la iniciación del cobro por proceso de jurisdicción coactiva correspondiente para obtener la cancelación de las sumas adeudadas, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a las personas naturales y jurídicas relacionadas en el Anexo No. 1 y Anexo No. 2 -que hacen parte integral del mismo- o a sus representantes legales o apoderados debidamente constituidos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0000847 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

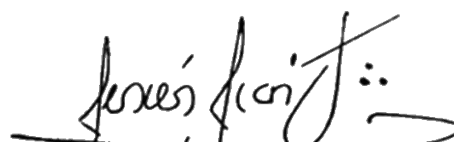
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito, ya sea por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los,

12.NOV.2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JNUÑEZ / MGALEANO / JSOTO
APROBÓ: M.J. MOJICA, ASESORA DE POLÍTICAS ESTRATÉGICAS
B COLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN, ASESORA DE DIRECCIÓN

ANEXO No.1: RELACIÓN DE USUARIOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL.
ANEXO No. 2: RELACIÓN DE USUARIOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE ACEITE DE COCINA USADO - ACU.

INSTRUMENTO DE CONTROL	NIT/CC	USUARIO	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024
RESPEL	901.270.747	UNIDAD MÉDICA SAN VICENTE S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	72.300.920	LUIS EDUARDO SANJUAN OROZCO	\$ 2.947.826
RESPEL	802.001.084	MEDICOS ASOCIADOS CLINICA SANTA ANA BARANOA	\$ 2.947.826
RESPEL	825.003.378	SAIS IPS S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	901.012.681	CLINICA NUEVO SER CHARRIS TORRES ERNESTO MANUEL	\$ 2.947.826
RESPEL	860.013.798	UNIVERSIDAD LIBRE	\$ 2.947.826
RESPEL	890.900.608	ÉXITO METROPOLITANO	\$ 2.947.826
RESPEL	890.900.608	ÉXITO SEDE PLAZA DEL SOL	\$ 2.947.826
RESPEL	890.900.608	ALMACENES EXITO S.A.	\$ 2.947.826
RESPEL	900.202.037	BIO-TEST IPS LIMITADA	\$ 2.947.826
RESPEL	830.510.959	TRANSPORTES LA FE	\$ 2.947.826
RESPEL	900.073.916	SERVICIOS MEDICOS FLEMING I.P.S. S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	900.558.595	FUNDACION MEDICA CAMPBELL	\$ 2.947.826
RESPEL	802.015.727	BERNARDO HOUSSAY IPS LIMITADA	\$ 2.947.826
RESPEL	802.013.023	CENTRO DE SALUD EL PARQUE	\$ 2.947.826
RESPEL	802.013.023	CENTRO DE SALUD MACLOVIA NIEBLES	\$ 2.947.826
RESPEL	802.013.023	CENTRO MANUELA BELTRAN DE LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD	\$ 2.947.826
RESPEL	802.024.329	RED DE URGENCIAS DE LA COSTA LTDA	\$ 2.947.826
RESPEL	802.011.610	PROMOTORES DE LA SALUD DE LA COSTA S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	802.024.061	PROMOTORES DE LA SALUD DE LA COSTA S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	900.221.747	IPS ASESORIAS HORIZOTE DEL NORTE S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	802.011.610	PROMOTORES DE LA SALUD DE LA COSTA S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	900.817.115	GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	900.231.725	CENTRO REHAFIS E.U.	\$ 2.947.826
RESPEL	72.300.920	LUIS EDUARDO SANJUAN OROZCO	\$ 2.947.826
RESPEL	800.112.904	TEMPLADO S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	901.041.691	CENTROS MEDICOS COLSANITAS S.A.S	\$ 2.947.826
RESPEL	900.221.747	IPS ASESORIAS HORIZOTE DEL NORTE S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	890.112.801	FUNDACION CENTRO MED DEL NORTE	\$ 2.947.826
RESPEL	900.532.504	DAVITA S.A.S	\$ 2.947.826
RESPEL	890.900.608	ALMACENES ÉXITO S.A. VILLA CAMPESTRE	\$ 2.947.826

INSTRUMENTO DE CONTROL	NIT/CC	USUARIO	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024
RESPEL	890.900.608	ALMACENES EXITO S.A. CEDI CARIBE	\$ 2.947.826
RESPEL	890.900.608	ALMACENES EXITO S.A. ZOFIA	\$ 2.947.826
RESPEL	900.517.378	CSP DE COLOMBIA LTDA	\$ 2.947.826
RESPEL	802.006.267	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE PALMAR DE VARELA	\$ 2.947.826
RESPEL	802.009.806	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO	\$ 2.947.826
RESPEL	900.423.126	ADELITA DE CHAR CENTRO MEDICO	\$ 2.947.826
RESPEL	800.174.123	E.S.E. HOSPITAL DE SANTO TOMAS	\$ 2.947.826
RESPEL	802.016.407	SECCIONAL DE SANIDAD DEL ATLÁNTICO	\$ 2.947.826
RESPEL	890.111.793	CORPORACIÓN MARYMOUNT CORMARY	\$ 2.947.826
RESPEL	800.064.763	MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	860.026.753	ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO SAS	\$ 2.947.826
RESPEL	800.189.687	ACEROS CORTADOS S.A.S	\$ 2.947.826
RESPEL	860.026.753	ACESCO - PLANTA DE GALVANIZACION	\$ 2.947.826
RESPEL	890.103.400	ACONDESA PLANTA BENEFICIO	\$ 2.947.826
RESPEL	806.009.948	ACUACULTIVOS EL GUAJARO	\$ 2.947.826
RESPEL	890.936.071	AGROSAN S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	890.103.400	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A	\$ 2.947.826
RESPEL	899.999.049	ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A	\$ 2.947.826
RESPEL	900.959.046	ALMAYORE S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	860.020.382	ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A	\$ 2.947.826
RESPEL	860.721.347	AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA (APE) BASAR	\$ 2.947.826
RESPEL	802.010.521	ARNEG ANDINA LTDA	\$ 2.947.826
RESPEL	890.100.577	AVIANCA S.A.	\$ 2.947.826
RESPEL	800.153.993	BAR CANDELARIA	\$ 2.947.826
RESPEL	800.022.558	BATERIAS WILLARD	\$ 2.947.826
RESPEL	830.002.366	BIMBO DE COLOMBIA S.A. PLANTA SOLEDAD	\$ 2.947.826
RESPEL	890.105.526	BODEGA DE CASCAJAL	\$ 2.947.826
RESPEL	900.612.262	C.I. COMERCIALIZADORA LA INMACULADA S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	890.100.026	CAMAGUEY S.A.	\$ 2.947.826
RESPEL	890.900.608	CARRULLA VILLA CAMPESTRE	\$ 2.947.826
RESPEL	817.006.230	CARTONERA NACIONAL S.A	\$ 2.947.826
RESPEL	800.164.590	CELTA S.A.S	\$ 2.947.826

INSTRUMENTO DE CONTROL	NIT/CC	USUARIO	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024
RESPEL	900.531.210	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	890.101.897	CENTRO DE ACOPIO LECHERO COOLECHERA SABANALARGA	\$ 2.947.826
RESPEL	900.831.584	CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	890.900.608	CENTRO DE DISTRIBUCION CEDI CARIBE	\$ 2.947.826
RESPEL	900.480.569	CENTRO DE DISTRIBUCION JERONIMO MARTINS	\$ 2.947.826
RESPEL	890.107.487	CENTRO DE DISTRIBUCION LOGISTICO BOMBONA	\$ 2.947.826
RESPEL	901.464.782	CERAMICAS Y MATERIALES CASTELLON S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	860.030.808	CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA	\$ 2.947.826
RESPEL	19.146.113	CMOP PBAR	\$ 2.947.826
RESPEL	800.141.629	COMANDO AÉREO DE COMBATE N 3	\$ 2.947.826
RESPEL	899.999.003	COMANDO AEREO DE COMBATE N 3- ESM 5282	\$ 2.947.826
RESPEL	802.018.014	COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRUKU	\$ 2.947.826
RESPEL	900.763.355	CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	830.512.347	CONCREMOVIL S.A.S GALAPA	\$ 2.947.826
RESPEL	830.512.347	CONCREMOVIL S.A.S SABANALARGA	\$ 2.947.826
RESPEL	860.350.697	CONCRETOS ARGOS	\$ 2.947.826
RESPEL	860.350.697	CONCRETOS ARGOS S.A. - PLANTA BARRANQUILLA	\$ 2.947.826
RESPEL	802.005.436	CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO CONTECSA S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	802.005.147	CONSTRUCTORA YAMACAN VIVERO S.A.S	\$ 2.947.826
RESPEL	890.102.561	COOCHOFAL LTDA	\$ 2.947.826
RESPEL	802.014.111	DC CAPITAL S.A.S ANTES DIAZ CALDERON Y CIA S.A.	\$ 2.947.826
RESPEL	811.009.788	DISTRACOM LURUACO	\$ 2.947.826
RESPEL	802.012.179	DOLMEN S.A E.S.P	\$ 2.947.826
RESPEL	900.295.171	DRAGON TUBULARS SUCURSAL COLOMBIA	\$ 2.947.826
RESPEL	890.101.676	FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S	\$ 2.947.826
RESPEL	900.307.744	FINCA LA LUPE	\$ 2.947.826
RESPEL	900.276.383	FRIO FRIMAC S.A	\$ 2.947.826
RESPEL	860.503.634	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	\$ 2.947.826
RESPEL	890.903.939	GASEOSAS POSADA TOBON S.A.	\$ 2.947.826
RESPEL	900.571.524	GEOBIOTECNICA S.A.S. SIGLA GEOBITE SAS	\$ 2.947.826
RESPEL	890.911.625	GRANJA AURORA	\$ 2.947.826
RESPEL	890.106.814	GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.	\$ 2.947.826

INSTRUMENTO DE CONTROL	NIT/CC	USUARIO	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024
RESPEL	890.108.961	HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A	\$ 2.947.826
RESPEL	900.477.154	HOTEL LAS OLAS MALAMBO	\$ 2.947.826
RESPEL	802.015.506	HUGO PEREIRA LORA E.U	\$ 2.947.826
RESPEL	800.190.858	HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S	\$ 2.947.826
RESPEL	900.439.562	IMPALA TERMINALS COLOMBIA: COFIBA Y OPERACION FLUVIAL	\$ 2.947.826
RESPEL	830.016.868	INCUBADORA TUCUMANA	\$ 2.947.826
RESPEL	860.001.767	INDUCOL S.A.S	\$ 2.947.826
RESPEL	890.919.414	INDUSTRIAS EMU S.A.	\$ 2.947.826
RESPEL	890.104.719	INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S	\$ 2.947.826
RESPEL	890.301.690	INGREDION COLOMBIA S.A	\$ 2.947.826
RESPEL	890.301.690	INGREDION COLOMBIA S.A.	\$ 2.947.826
RESPEL	802.010.572	INSERBAR S.A	\$ 2.947.826
RESPEL	800.150.861	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	\$ 2.947.826
RESPEL	900.224.856	INTERPELLI SAS PLANTA DE PRODUCCION	\$ 2.947.826
RESPEL	901.219.984	INVERSIONES MARANATHA I.M S.A.S- EDS DIOS NOS AMA	\$ 2.947.826
RESPEL	860.054.781	IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	800.139.545	LASA S.A.	\$ 2.947.826
RESPEL	900.089.276	S ENERGY COLOMBIA INC- BLOQUE SINU SAN JACINTO NORTE-1 (SS	\$ 2.947.826
RESPEL	900.082.991	LUBRICENTO LA ESTRELLA DE MURILLO	\$ 2.947.826
RESPEL	900.059.238	MAKRO CALLE 30	\$ 2.947.826
RESPEL	800.199.743	MARQUEZ SANTOS Y CIA S C A	\$ 2.947.826
RESPEL	900.383.385	MEGATIENDAS NUESTRO	\$ 2.947.826
RESPEL	900.383.385	MEGATIENDAS SANTO TOMAS	\$ 2.947.826
RESPEL	900.383.385	MEGATIENDAS SOLEDAD	\$ 2.947.826
RESPEL	860.005.114	MESSER COLOMBIA -AGENCIA ROMEO SOLEDAD	\$ 2.947.826
RESPEL	900.112.104	METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LTDA	\$ 2.947.826
RESPEL	860.002.523	MINA SAN JORGE	\$ 2.947.826
RESPEL	800.141.644	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ARMADA NACIONAL GRUPO AERONAVAL D	\$ 2.947.826
RESPEL	900.542.922	MOLINOS OCHOA	\$ 2.947.826
RESPEL	800.093.117	OBRA MINT TORRES	\$ 2.947.826
RESPEL	830.006.821	OBRAS ESPECIALES OBRESA C.A	\$ 2.947.826
RESPEL	900.880.066	OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.	\$ 2.947.826

INSTRUMENTO DE CONTROL	NIT/CC	USUARIO	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024
RESPEL	900.029.565	ORALTY SOLEDAD	\$ 2.947.826
RESPEL	860.076.008	PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. - PIMSA	\$ 2.947.826
RESPEL	901.042.404	SOLAR FOTOVOLTAICO GUAYEPO 400MW LINEA 500KV Y BAHIA DE C	\$ 2.947.826
RESPEL	900.906.634	PLANTA CONCRETO BARRANQUILLA	\$ 2.947.826
RESPEL	860.002.554	PLANTA CONJUNTA GALAPA PRIMAX COLOMBIA SA	\$ 2.947.826
RESPEL	900.497.906	NTA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES BARANOA PUMA ENE	\$ 2.947.826
RESPEL	800.135.913	PLANTA DE LIXIVIADOS RELLENO SANITARIO HENEQUEN	\$ 2.947.826
RESPEL	830.095.213	PLANTA TERPEL ERNESTO CORTISSOZ	\$ 2.947.826
RESPEL	802.018.014	POBLADO CAMPESTRE LAGOMAR	\$ 2.947.826
RESPEL	802.018.014	POBLADO CAMPESTRE LAGUNAMAR	\$ 2.947.826
RESPEL	901.215.123	POLYREC ZONA FRANCA S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	830.015.914	POLYUPROTEC S.A. BARRANQUILLA	\$ 2.947.826
RESPEL	19.146.113	PR 81 + 900	\$ 2.947.826
RESPEL	860.047.657	PRACO DIDACOL S.A.S SOLEDAD	\$ 2.947.826
RESPEL	900.326.523	PRECISAGRO S.A.S	\$ 2.947.826
RESPEL	890.205.091	PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.S	\$ 2.947.826
RESPEL	890.804.199	PROALCO S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	811.020.804	PROYECTO BAVARO	\$ 2.947.826
RESPEL	890.911.324	PROYECTO LINEA DE TRASMISION SABANALARGA -BOLIVAR 500 KV	\$ 2.947.826
RESPEL	800.181.114	PUERTO PIMSA S.A	\$ 2.947.826
RESPEL	800.135.913	RELLENO SANITARIO HENEQUEN	\$ 2.947.826
RESPEL	800.013.349	RENOVADORA DE LLANTAS SA RENOBOT SA	\$ 2.947.826
RESPEL	802.018.014	RESERVA CAMPESTRE VELAMAR	\$ 2.947.826
RESPEL	901.594.317	SAGRADO CORAZON SC S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	900.309.367	SANTA MARIA DEL MAR S.A.S	\$ 2.947.826
RESPEL	901.568.572	SERVICENTRO UNIVERSAL S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	860.049.921	SGS COLOMBIA S.A.	\$ 2.947.826
RESPEL	890.011.196	SOBUSA S.A.	\$ 2.947.826
RESPEL	890.101.298	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A.	\$ 2.947.826
RESPEL	901.189.550	SOLUFIBRA MULTISOLUCIONES S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	800.221.724	SOMEX S.A.	\$ 2.947.826
RESPEL	900.662.992	SS PETROMIL GRANABASTOS	\$ 2.947.826

INSTRUMENTO DE CONTROL	NIT/CC	USUARIO	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024
RESPEL	900.499.032	STECKERL ACEROS S.A.S	\$ 2.947.826
RESPEL	901.583.015	STEELFORCE PACKAGING INDUSTRIAL S.A.S	\$ 2.947.826
RESPEL	890.900.120	SUMICOL PLANTA BARRANQUILLA	\$ 2.947.826
RESPEL	890.901.110	SUNSET BOULEVARD	\$ 2.947.826
RESPEL	901.260.460	TECNICOS Y LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S. TLC	\$ 2.947.826
RESPEL	800.172.151	TECNIPAN SAS	\$ 2.947.826
RESPEL	800.245.746	TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TEBSA)	\$ 2.947.826
RESPEL	890.932.389	TERNIUM COLOMBIA S.A.S	\$ 2.947.826
RESPEL	901.131.909	TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	830.095.213	TERPEL PLANTA BARANOA	\$ 2.947.826
RESPEL	860.003.012	TITAN DEL CARIBE	\$ 2.947.826
RESPEL	860.059.441	TRANSFLUCOL S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	800.161.687	UGASEND S.A.	\$ 2.947.826
RESPEL	900.570.964	ULTRACEM S.A.S	\$ 2.947.826
RESPEL	901.401.420	UN SOLO PROVEEDOR ZF S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	900.508.424	UNICILINDROS DEL CARIBE	\$ 2.947.826
RESPEL	890.102.768	UNIDAD AMBULATORIA DE SABANALARGA	\$ 2.947.826
RESPEL	890.102.768	UNIDAD AMBULATORIA PUERTO COLOMBIA	\$ 2.947.826
RESPEL	890.102.768	UNIDAD AMBULATORIA SANTO TOMAS	\$ 2.947.826
RESPEL	800.223.206	UNIDAD AMBULATORIA SOLEDAD	\$ 2.947.826
RESPEL	900.297.577	UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS	\$ 2.947.826
RESPEL	890.102.257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	\$ 2.947.826
RESPEL	811.020.804	VILLAS DE SAN ANTONIO	\$ 2.947.826
RESPEL	800.225.057	AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA LAS MORAS	\$ 2.947.826
RESPEL	901.536.799	CENTRO DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA REGIONAL SABANALARGA	\$ 2.947.826
RESPEL	900.264.327	CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S	\$ 2.947.826
RESPEL	830.120.157	COLOMBIANA DE TRASPLANTES SEDE PORTO AZUL	\$ 2.947.826
RESPEL	8.701.152	CONSULTORIO DR. HUMBERTO ESPINOSA DE VIVERO	\$ 2.947.826
RESPEL	901.175.519	IPS CHIDES S.AS	\$ 2.947.826
RESPEL	900.397.763	LABORATORIO CALLE 30 SOLEDAD	\$ 2.947.826
RESPEL	800.175.474	LABORATORIOS FARMAVIC S.A.	\$ 2.947.826
RESPEL	800.093.117	OBRA BTS SURA	\$ 2.947.826

INSTRUMENTO DE CONTROL	NIT/CC	USUARIO	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024
RESPEL	890.111.339	PASTEUR LABORATORIOS CLINICOS DE COLOMBIA S.A	\$ 2.947.826
RESPEL	890.111.339	PASTEUR LABORATORIOS CLINICOS DE COLOMBIA S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	901.337.813	SEGUNDA OPINION MEDICA S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	860.016.610	SUBESTACION CARACOLI A 230 KV	\$ 2.947.826
RESPEL	901.380.930	SUBESTACION PP SABANALARGA	\$ 2.947.826
RESPEL	802.007.669	SUBESTACION SABANALARGA	\$ 2.947.826
RESPEL	860.016.610	SUBESTACION SABANALARGA	\$ 2.947.826
RESPEL	800.112.904	TEMPLADO S.A.S.	\$ 2.947.826
RESPEL	860.013.798	UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA	\$ 2.947.826

INSTRUMENTO DE CONTROL	NIT/CC	USUARIO	ACTIVIDAD EJECUTADA	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024
ACU	900.629.775-5	C.I TRANSATLANTIC GREENTRADE S.A.S	RECOLECCION Y TRANSPORTE	\$ 2.947.826
ACU	900.703.660-3	REACEICO S.A.S	RECOLECCION Y TRASPORTE	\$ 2.947.826
ACU	901.140.763-1	RECOILS S.A.S	RECOLECCION Y TRATAMIENTO	\$ 2.947.826
ACU	1050974939-2	BIO - INDUSTRIAL OIL	RECOLECCION, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	\$ 2.947.826
	152.736.069	AR ENERGIA RECUPERABLE	RECOLECCION	\$ 2.947.826
ACU	800.205.721-5	FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGIA FUNDESOE	RECOLECCIÓN	\$ 2.947.826
	811.032.879-6	ANTIOTRADING SAS	RECOLECCION	\$ 2.947.826
	830.141.324-7	Soluciones Ambientales Integrales SAIS	RECOLECCION Y TRATAMIENTO	\$ 2.947.826

INSTRUMENTO DE CONTROL	NIT/CC	USUARIO	ACTIVIDAD EJECUTADA	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024
ACU	900.011.461-4	SEVALL SEBOS DEL VALLE S.A.S	RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO	\$ 2.947.826
	900.320.788	BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S	APROVECHAMIENTO	\$ 2.947.826
ACU	900.217.567-1	Ducto Limpio de Colombia SAS	RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO	\$ 2.947.826
	900.412.388	CI ECOGRAS SAS	RECOLECCIÓN	\$ 2.947.826
ACU	900.489.309-4	BIOGRAS SAS	RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO.	\$ 2.947.826
	900.522.404-7	SOLUCIONES INTEGRALES BIOECOLOGICAS SOSTENIBLES	GESTOR	\$ 2.947.826
ACU	900.559.843-7	LIFTIT CARGO SAS	RECOLECCION	\$ 2.947.826
	900.669.705-0	BIOILS COLOMBIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SAS	RECOLECCION, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO	\$ 2.947.826
ACU	900.907.898 - 5	CORPORACION DE RECICLADORES DEL CARIBE	RECOLECCION, TRASNPORTE, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO.	\$ 2.947.826

INSTRUMENTO DE CONTROL	NIT/CC	USUARIO	MUNICIPIO	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024
ACU	900184957	TULESA SAS (FRISBY Q60 BRAZUCA)	PUERTO COLOMBIA	\$ 2.947.826
	900184957	TULESA SAS (FRISBY Q44 PLAZA DEL SOL)	SOLEDAD	\$ 2.947.826
ACU	901414378	ALIMENTIZIA MAITRE S.A.S.	BARANOA	\$ 2.947.826
	830095213	TIENDA ALTOQUE PIMSA	MALAMBO	\$ 2.947.826
ACU	830095213	TIENDA ALTOQUE MONTECARMELO	PUERTO COLOMBIA	\$ 2.947.826
	890107487	SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A	GALAPA	\$ 2.947.826
ACU	890107487	SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A	BARANOA	\$ 2.947.826
	890107487	SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A	SABANALARGA	\$ 2.947.826
ACU	900.192.362	CORPORACION PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL FOMBISOL	SOLEDAD	\$ 2.947.826

INSTRUMENTO DE CONTROL	NIT/CC	USUARIO	MUNICIPIO	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024
	890115294	HOT AMERICAS FAVORITE PIZZA	PUERTO COLOMBIA	\$ 2.947.826
ACU	80057038	Kikiri pollo Leny	LA TEBaida - QUINDIO	\$ 2.947.826
	890107487	SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A	MALAMBO	\$ 2.947.826
ACU	890107487	SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A	PUERTO COLOMBIA	\$ 2.947.826
	890107487	SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A	PUERTO COLOMBIA	\$ 2.947.826
ACU	1144167304	La dinastía del sabor	CALI - VALLE DEL CAUCA	\$ 2.947.826
	890107487	SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A	SOLEDAD	\$ 2.947.826
ACU	22671788	NANCY ISABEL GARCÍA TURIZO	BARANOA	\$ 2.947.826
	901458241	ORBITA ABC PLUS SAS	TUBARA	\$ 2.947.826
ACU	890107487	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A	GALAPA	\$ 2.947.826
	890107487	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A	PUERTO COLOMBIA	\$ 2.947.826

INSTRUMENTO DE CONTROL	NIT/CC	USUARIO	MUNICIPIO	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024
ACU	890107487	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A	PUERTO COLOMBIA	\$ 2.947.826
	901458241	ORBITA ABC PLUS SAS	TUBARA	\$ 2.947.826
ACU	890107487	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A	SANTO TOMAS	\$ 2.947.826
	800230447	SODEXO S.A.S - RELIANZ	SOLEDAD	\$ 2.947.826
ACU	800230447	SODEXO S.A.S - CELTA S.A.S	SOLEDAD	\$ 2.947.826
	800230447	SODEXO - GECOLSA GALAPA	GALAPA	\$ 2.947.826
ACU	8923016290	SERVIPAN S.A.	GALAPA	\$ 2.947.826
	9010438331	SERVICIOS Y ALIMENTOS DE LA COSTA SAS	SOLEDAD	\$ 2.947.826
ACU	605000391	RESTAURANTE LITANY	CALI - VALLE DEL CAUCA	\$ 2.947.826
	27615269	Reciclar Sabanalarga	SABANALARGA	\$ 2.947.826
ACU	32667527	UNIBOL S.A.S.	SOLEDAD	\$ 2.947.826
	900416637	POLLO LOCO P900	SOLEDAD	\$ 2.947.826
	37343861	UNIBOL S.A.S.	SOLEDAD	\$ 2.947.826

INSTRUMENTO DE CONTROL	NIT/CC	USUARIO	MUNICIPIO	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024
ACU	890107487	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A	MALAMBO	\$ 2.947.826
ACU	890107487	SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A	SABANAGRANDE	\$ 2.947.826
	890107487	SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A	SABANALARGA	\$ 2.947.826
ACU	22671788	NANCY ISABEL GARCÍA TURIZO	SANTO TOMAS	\$ 2.947.826
	890107487	SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A	PALMAR DE VARELA	\$ 2.947.826
ACU	890.107.487	SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A	SOLEDAD	\$ 2.947.826
	900.439.301	INVERSIONES INT (H	SOLEDAD	\$ 2.947.826
ACU	900.439.301	INVERSIONES INT (H	SOLEDAD	\$ 2.947.826
	901.055.016	INVERSIONES GROBMA SAS	SALINAS DEL REY	\$ 2.947.826
ACU	811.045.605	Inversiones EURO	SOLEDAD	\$ 2.947.826
	901.542.238	INVERSIONES CRAB GROUP SAS	TUBARA	\$ 2.947.826
ACU	901.069.237	INNOVATIVE KITCHEN SAS	SOLEDAD	\$ 2.947.826

INSTRUMENTO DE CONTROL	NIT/CC	USUARIO	MUNICIPIO	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024
ACU	901.069.237	INNOVATIVE KITCHEN SAS	SOLEDAD	\$ 2.947.826
ACU	890107487	SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A	SOLEDAD	\$ 2.947.826
	890.106.814	GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA SA	SOLEDAD	\$ 2.947.826
ACU	890.101.681	Fundación Universidad del Norte	PUERTO COLOMBIA	\$ 2.947.826
	802.020.420	FUNDACIÓN SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP	SOLEDAD	\$ 2.947.826
ACU	802.013.652	FUNDACIÓN BARRANQUILLA SOLIDARIA - FUNBASOL	SOLEDAD	\$ 2.947.826
	800.141.653-6	Escuela Naval de Suboficiales ARC-Barranquilla (Grupo Aeronaval del Caribe)	SOLEDAD	\$ 2.947.826
	890.107.487	SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A	SOLEDAD	\$ 2.947.826

INSTRUMENTO DE CONTROL	NIT/CC	USUARIO	MUNICIPIO	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024
ACU	890.106.280	CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA	PUERTO COLOMBIA	\$ 2.947.826
ACU	802.008.179	Corporación Colegio Internacional Altamira	PUERTO COLOMBIA	\$ 2.947.826
	890.929.877	COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.	GALAPA	\$ 2.947.826
ACU	890.929.877	COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.	GALAPA	\$ 2.947.826
	890.929.877	Compass Group Services Colombia S.A POSTOBON PLANTA MALAMBO	MALAMBO	\$ 2.947.826
ACU	890.929.877	COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A	PUERTO COLOMBIA	\$ 2.947.826
	900.320.788	BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S	GALAPA	\$ 2.947.826

INSTRUMENTO DE CONTROL	NIT/CC	USUARIO	MUNICIPIO	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024
ACU	800.244.387	ARCOS DORADOS COLOMBIA	SOLEDAD	\$ 2.947.826
	890.900.608	Almacenes Éxito S.A	PUERTO COLOMBIA	\$ 2.947.826
ACU	890.900.608	Almacenes Éxito S.A	PUERTO COLOMBIA	\$ 2.947.826
	890.900.608	Almacenes Éxito S.A	SOLEDAD	\$ 2.947.826
ACU	890.900.608	Almacenes Éxito S.A	SOLEDAD	\$ 2.947.826
	900.184.957	TULESA SAS	SOLEDAD	\$ 2.947.826
ACU	800.117.188	Agencia Logistica de las Fuerzas Militares	MALAMBO	\$ 2.947.826
ACU	830.101.778	FRAYCO SAS	SOLEDAD	\$ 2.947.826
	901.462.756	CASTELLAR HOLDING	SOLEDAD	\$ 2.947.826
ACU	2.240.077-2	SAABS	SOLEDAD	\$ 2.947.826
	901.227.696	FOGOLARE	SOLEDAD	\$ 2.947.826
ACU	890.900.608	ÉXITO METROPOLITANO	SOLEDAD	\$ 2.947.826